



La Comisión de Clasificación y Registros de la Junta Superior de Contratación Administrativa, en su reunión de 25 de noviembre de 2022, ha adoptado el acuerdo siguiente:

“**Primero.** Conceder a la empresa EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES VERDOY, S.L.U. la clasificación en los grupos, subgrupos y con la categoría que a continuación se indican:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEG.									
C	--	4	C	1	4	C	2	4	C	3	4
C	4	5	C	5	4	C	6	4	C	7	4
C	8	4	C	9	4	J	2	4	I	6	3
I	9	3									

**Segundo.-** Dejar sin efecto la clasificación concedida por acuerdo de la Comisión de Clasificación y Registros de fecha 26/03/2021.”

Contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el Conseller de Hacienda y Modelo Económico, en el plazo de un mes a partir de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adjunta a la presente notificación certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 15 la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

**Para conservar la clasificación concedida y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Contratos del Sector Público, la empresa deberá justificar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera tras el cierre y aprobación de un ejercicio contable anual, antes del 1 de septiembre del año siguiente al del ejercicio, cuando éste coincida con el año natural, o antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en otro caso, y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, presentando la correspondiente solicitud de revisión y la documentación actualizada. La no aportación en los plazos reglamentariamente establecidos de las declaraciones o documentos referidos dará lugar a la suspensión automática de las clasificaciones ostentadas, así como a la apertura de expediente de revisión de la clasificación. La suspensión de las clasificaciones se levantará por la aportación de dichas declaraciones o documentos, si aún no se ha comunicado al interesado el inicio del expediente de revisión, o por el acuerdo de revisión de clasificación adoptado por el órgano competente, en caso contrario.**

JEFA DE EQUIPO